

Viedma, 11 de agosto de 2026.

EXPEDIENTE: “DONNA, DARIO RUBEN C/ CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°VI-01314-C-2025”.

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 12/06/2026 -mov. E0011- la perito contable Cecilia Noemí Compagnucci solicita el anticipo de gastos previsto en el art. 410 del CPCC y art. 10 de la Ley 5069, por un monto equivalente a 2 Jus, a fin de cubrir los costos necesarios para la realización de la pericia encomendada.

Fundamenta su pedido en la necesidad de solventar erogaciones vinculadas a la recolección de datos, comunicaciones, impresiones de documentación digitalizada, amortización de equipos tecnológicos, entre otras.

Hace hincapié en la naturaleza netamente alimentaria de los honorarios de los auxiliares de justicia, remarcando que estos constituyen el justiprecio de la labor técnica una vez dictada la sentencia (lo que suele demorar meses o años), mientras que el anticipo de gastos atiende de forma inmediata a los costos operativos del proceso.

Sostiene que exigir al perito financiar la prueba del litigante de su propio peculio vulneraría garantías de rango constitucional —en particular, el derecho de propiedad— y generaría un enriquecimiento sin causa para la parte solicitante, quien se vería beneficiada por una tarea pericial sin asumir sus costos de producción previos.

2.- Corrido el pertinente traslado a las partes, en fecha 17/06/2026 -mov. E0012- comparece la demandada Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados y solicita la apertura de una cuenta judicial en el Banco Patagonia SA, a los fines de cumplimentar con el pago de adelanto de gastos a la perito contable que oportunamente se resuelva.

3.- En fecha 23/06/2026 -mov. E0014- hace lo propio la actora y expresa que el anticipo de gastos solicitado no debe ser soportado por su mandante puesto que goza del beneficio de litigar sin gastos.

Agrega que, de exigirse dicho desembolso, existiría un riesgo cierto de imposibilidad de afrontarlo, lo que implicaría la paralización del proceso y una restricción al acceso a la

justicia, en contradicción con la finalidad protectoria del régimen consumeril. Asimismo, argumenta que, aun prescindiendo del principio de gratuidad, el anticipo resulta improcedente por cuanto los gastos invocados por la perito -consistentes en tareas operativas, de transcripción y ordenamiento documental- constituyen erogaciones ordinarias propias del ejercicio habitual de la función pericial, las cuales deben considerarse comprendidas en la regulación de honorarios y no revisten el carácter de gastos extraordinarios ni necesarios en los términos del art. 10 de la Ley N.º 5.069.

En consecuencia, solicita el rechazo del pedido de anticipo de gastos y que se releve a su mandante de la obligación de abonarlo.

4.- Vencido el traslado otorgado en fecha 14/05/2026 -mov. I0017- se llamó a autos para resolver, providencia que se encuentra firme y motiva la presente,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LA CUESTION PLANTEADA:

I.- Analizadas las constancias de autos, debo remitirme a lo preceptuado por la normativa aplicable.

El anticipo de gastos -art. 10 de la Ley 5069- se encuentra previsto para los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Asimismo prevé esa norma que "(...) Para atender los mismos el profesional tendrá derecho a solicitar se le anticipen los fondos, con carácter previo a la realización de la labor.

Deberá fundamentar su necesidad y estimar el monto de los gastos (...)" De este modo, para que procedan, debe fundamentarse su necesidad, es decir, dar argumentos y razones atendibles para valorarlo. Esta justificación permitirá no sólo evaluar si corresponde su otorgamiento por la "índole de la pericia" sino también fijar el importe del adelanto, en tanto debe cuantificarse o estimarse esa necesidad justificada, en dinero o en equivalente en Jus.

Cabe señalar, que deben diferenciarse los gastos ordinarios (aquellos que forman parte del ejercicio de su profesión habitual y que se consideran retribuidos al regularse los honorarios del perito) de los extraordinarios (como peritar en extraña jurisdicción, alquilar equipos para realizar la tarea encomendada). Estos últimos serían los gastos susceptibles de ser adelantados.

A modo de ejemplo, un gasto debidamente argumentado ocurre cuando para realizar la tarea encomendada resulta necesario realizar gastos de traslado, alojamiento, viáticos, e

incluso estadía mientras dure la tarea.

II.- En ese entendimiento, teniendo en cuenta los ítems informados, se observa que revisten carácter ordinario y resultan propios del ejercicio habitual de la función pericial. En efecto, el artículo 10 de la Ley 5069 habilita el pedido de anticipo únicamente respecto de aquellos gastos que se acrediten como necesarios y extraordinarios, debidamente fundamentados y estimados, lo que no ocurre en el presente caso.

Los gastos comunes derivados de la práctica profesional se consideran comprendidos en la retribución que se regula al momento de fijar los honorarios, por lo que no corresponde autorizar su adelanto.

III.- Sin perjuicio de lo expuesto, en virtud de que en este caso la demandada no se opone al anticipo solicitado por la perito y considerando el monto requerido -2 Jus-, estimo prudente autorizar a abonar a la perito contable, en carácter de anticipo de gastos, la suma requerida, debiendo la parte mencionada proceder al depósito de la suma indicada directamente en la cuenta judicial, en el plazo de 5 días y acompañar la constancia de pago correspondiente.

Por lo hasta aquí expuesto,

RESUELVO:

I) En virtud de que la demandada no se opone a la solicitud, autorizar se le abone a la perito contadora, en carácter de anticipo de gastos, la suma equivalente a 2 Jus, debiendo la parte demandada oferente proceder al depósito de la suma indicada directamente en la cuenta judicial perteneciente a la profesional, en el plazo de 5 días, y acompañar la constancia de pago correspondiente.

II) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza